REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9 Referencia:

Año: 1919 Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1919

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 25 DE 1914. (LOTERIA NACIONAL DE

BENEFICENCIA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03027 Publicada el: 03-02-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Loterías, Juego

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.361

Rollo: 199 Posición: 334

Vienen...... B, 29.421.81 CAPÍTULO 2V

Asamilea Nacional (M.)

Artículo 3º Pa-ra útiles de escri-torio y gastos me-nudos de la Secre-

taria de la Asam-blea......B. 125.00

Articulo 6º Para reparación del mobiliario y cua-lesquiera otros gastos imprevis-tos.

100.00 225.00

Total B. 29.646.81

Dada en Panamá, a los cuatro días il mes de Euero de mil novecicutos del mes de diez nueve.

VÍCTOR MANUEC ALVARADO El Secretario.

José Angel Casts.

República de Panamá.....Poder Ejecu-tivo Nacional. - Panamá, 6 de imero de 1919.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARLES.

LEY 4* DE 1919

(DE 7 DE ENERO) obre reformas al Código Piscai

La Asamblea Nacional de Panasut. DECRUTA

Artículo 1º El Presidente de la Re-pública, los Secretarios de Estado, los Diputados a la Asambiea Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Jus-tición, un podráu prestar cuación consistente en premia o hipoteca, in fienza per-sual en favor se empleado alguno de manejo de la Hacienda Nacional o de la de los Municipios.

Artículo 2º Los empleados de manejo, nacionales y municipates, nombrados antes de la vigencia de también prestarán nueva caución en el caro les para prestarán nueva caución en el caro les para prestado nos econócimos para prestar la nueva caución de primero. Para prestar la nueva caución los empleados prestar la nueva caución los empleados afectados tentrán un plazo de treinta effectontalos desde la fecha de la vigencia de esta misma ley.

esta misma sey.

Artículo 3º Todo nombramiemo para un empleo de manejo recado en persona que no empla con las disposiciones anteriores, quelará insubsistente por ese solo lucho y se procederá a llenar la contre por la anteriodad a quien corresponda.

Chando se trate de empleados nombra-dos por la Asambloa, si ésta se haliare en receso al tiempo de llema: la vacante, toca al Poder Ejecutivo hacerto dando cuenta de ello a la próxima Asambica pará su aprobación, dentro de los tilez primeros días de sesiones.

Artículo 4º Quedan así reformados artículos 247 y 693 del Código Fiscal Artículo 40

Dada en Pananú, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario.

oori.

Publiquese y ejecütese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

LEV 5ª DE 1919 (DE 7 DE ENERO)

por la qual se auxilia a las Municipalidades de Chitré, Los Santos y Las Tablas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Destinas la suma de dos-cientos balboas (B. 200,00) meusuales como auxilio a la Municipalidad de Chirré con el exclusivo objeto de pagar el servicio de la Banda de Música de esa ciudad.

Artículo 2º Destinase la suma de se-tentículco balboas (B. 75.00) mensuales como auxilio a la Municipatical de Los Santos con el exclusivo objeto de nagar el sueldo del Director de la Banda de Música de esa ciudad.

Artículo 3º Es obligatorio para las Bandas de Másica a que se refiere esta ley, además de los deberes que les señala su reglamento, dur retreta los jueves y domingos de cuda senana y prestar sus servicios en todos los actos oficiales que indique el Gobernador o el Alcalde res-pectivo.

Artículo 4º Las sumas que se mencio-nan se considerarán crédito implícito a-bierto al Presupuesto de la actual vi-gencia.

gencia.

Articulo 5º Autorízase al Foder Ejecutivo para que canado la situación fisical lo permita, con lombos del Tesoro Nacional compre en esta Capital, o en el exterior, un lustrumental de música de luena cafidad y lo ponça a disposición del Manicipio de Las Tabias, para el servicio de la Randa Municipio du cas Para el servicio de la Randa Municipia due se organiza en aquella ciudad, cabecera de la Provincia de Los Santos, como un auxilio que por via de estimolo a dicha institución luce la Asamblea de Pinnaná de 1918.

Parágrafo. Destinase la camidad de mil balboas (B. 1000.00) para la compra de dicho instrumental, caya partida se inclurá en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Unero de mil novecientos diez y

El Presidente,

VICTOR MANDEL ALVARADO

El Secretario,

José Angel Casis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Buero de 1919.

Publiquese y ejecütese

BELISARIO PORRAS.

El Secretorio de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

LEY 69 DE 1919

(DE 9 DE ENERO)

a cual se atire un crédito adicional imputa-al Departamento de Instrucción Pública. La Asamblea Nacional de Panama,

DECUETA:

Articulo ónico. Abrese al Presu-puesto de Gastos de la actual vigen-cies conómica un credito adicional por la suma de dos mil descientos e-tenta y dos baibas (B. 2.272.09) impu-tatre al Departamento de Instrue-ción l'ública, así:

Capitulo 109

Escuela Normal de Institutoras (M) Articulo 307. Para atender a los gastos de alimento-ión del personal administrativo, educando

El Secretario de Hacienda y ma soto, acciontre y Diciem-Santa recientre y Diciem-sono de y colto, la B. 2272.00

Dada en Panania, a los cuatro dias del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente.

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario.

José Angel Casis.

República de Panamá. - Poder Ejecu-tivo Nacional. - L'anamá, 9 de Enero de 1919.

Publiquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPTHA B. DUNCAN.

LEV 78 DE 1919

(DE 18 DE ENERO) por la cual se cres el empleo de Taquigrafo al servicio del Presidente de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECLETA:

Artículo 1º Créase en la Presiden-cia de la Itenública et empleo de Ta-quigrafo, con el sueldo mensual de se-tentícinco balboas (B. 75.00).

Articulo 2º El Taquigrafo de la Presidencia de la República será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artionio 3º Inclúyase en el Presu-puesto de Rentas y Gastos de la ac-tual vigencia la partida necesaria para atender al pago del sueldo que sellata esta ley, durente el biento ac-tual y precidase del mismo modo en los bienios subsiguientes.

Dada en Panami, a los diez y siete dias del mes de Enero de mil nove-cientos diez y nueve.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

Por el Secretario,

Ei Subsecretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, 18 de Eñe-to de 1919.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

R. J. ALPARO.

LEY 89 DE 1919

(DE 20 DE ENERO)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo, en el ramo de minas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Articulo 19 Autorizase al Peder Antorio IV Autorizase al Poder lecutivo para que celebre con perso-se naturales o jurídicas, contratos bre exploraciones y explotaciones ineras, en los términos que pasan a pressurse:

a) Poirti concederse por un perio-do que no exceda de cilez acios derecho exclusivo para lacer acios correctiones min-ras en determinadas poi de te-rrenes e n las que leguen a desen-nares dentro de un periodo que en je, con el objeto de averipar si existen o no minas dentro de tales zonas;

 Dodri concederse el dominio los les minas que el concesionario llegue a descubrir dentro de las zonas de cylimaciones, así como los derechos que las leyes hoy vigentes conceden a les diadica de minas sobre los terrenos adjacentes a estas;

 de concedera de concedera de concedera de la concedera de concedera de la concedera d Podrá concederse el dominio so-

c) Podrá establecerse que el conce-sionario está exento por determina-do número de años de todo impuesto nacional o municipal sobre sus pro-piedades;

puddades;

(1) Podrá establecerse que el conce-sionario estará exento de todo im-puesto nacional, municipal o de oua-quiera otra clare, sobre la exportación de sas productos minerales y por la importación de maquinarias, nateria-inso y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y funcio-namiento de sus empresas en cuanto

sean empresas mineras, o necesarios para el cumplimiento de las obliga-ciones que contraiga para con la Na-ción;

e) Podrá establecerse que la Na-ción se comprometa a expedir y man-ción se comprometa a expedir y man-tener en vigor en las zonas mineras o en los ligrares doude se exploten mi-nas, reglas sanitarias y a mantener servicio de policía con personal paga-do por el concesionario y designado por las autoridades correspondientes;

f) Podrá establecerse que sea gra-tuita tanto la concesión de zonas para la exploración, como la concesión del dominio sobre las minas que lleguen a descubrirse, salvo las obligaciones que el concesionario adquiera de acuerdo con el artículo 2º;

g) Podrá establecerse que el concesionario tenga dereubo al uso gratuito de corrientes y caídas de agus, tanto para el objeto de su empresa, como para los servicios públicos que se comprometa a prestar por causa de la coucesión.

Artículo 2º En cambio de las con-cesiones que el artículo anterior par-mite hacer el Gobierno deberá obe-ner del concesionario las inaziores ven-tajas para el país, pretiriendo el com-promiso por parte del comesionario de lieura cabo obras públicas pú-de prestar servicios en bien de la comu-nidad.

nidad.

Artículo 3º Será condición inflispensable en los contratos que se celebren que entre las minas materia de
las concesiones no queden comprendidas las que no son adjudicables de
acuerdo con la legislación vigente enla fecha del contrato, y que en caso
de que en los bratajos de exploración
ode exploración el concesionario se vea
obligado a entorpecer el transito por
caminos existentes estará en la obligación de reempiazurlos previnnente
por otros que queden cercanos a los
obstruídos.

Artículo 4º Será condición indis-pensable para la celebración de esta clase de contratos que el o les conce-sionarios estén en la diligación de pa-gar impuesto comperial por tedos cartículos que importen con el ánimo de venderlos a los empleados de la empresa y a los particulares.

Articulo 59 Los contratos sobre ex-ploraciones y explotaciones de minas a que se refiere esta ley requieren para su celebración dictamen favora-ble del Consejo de Gabinete.

Dada en l'anama, a los diez y siete dias del mes de Enero de mil nove-cientos diez y nueve.

El Presidente.

Pedro Vidal E.

Juan Arosemena O.

Por el Secretario:

El Subsecretario,

República de Panamá.—Poder Ejecuti-vo Nacional.—Panamá, 20 de Enero de 1919

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras

PEDRO A. DIAZ.

LEY 93 DE 1919

(DE 27 DE ENERO)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 25 de 1914. La Asamblea National de Panama,

DECRETA:

Artículo 1º Para atender el servicio de beneficencia y caridad en la República crefase una Loteria que se denominanolería Nacional de Beneficencia y que será administrada por una Junta de será administrada por una Junta de la composició de la comandante de Bomberos, Jefe de la Oficina de Seguridad, del Presidente de la Asociación del Comercio, y sidente de la Asociación del Comercio, y

2017 20(1)

en pers

del Secretario de Pomento, Vicepresi-dente, al mismo tiempo, de la Cruz Roja Nacional.

Artículo 2º La Junta Directiva deter-minará el plan de sorteos, con sujeción a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Arribúyese a la Junta Di-ctiva el nombramiento de Gerente de la Lotería, el cual necesitatá de la apre-bación del Poder Ejecutivo para su vi-lidez.

Los empleados subulternos de la mis-ma serán nombrados a su vez por el Ge-rente, con aprobación de la Junta y del Poder Ejecutivo.

Artículo 49 El Gerente será nombra-do para un período de cuatro años y no podrá ser removido de su empleo sino en virtud de sentencia judicial.

Artículo 5º Para ser Gerente de la «Loteria Nacional de Beneficeucia» se re-«Lotería Nacional de Beneficeucia» se re-quieren las mismas condiciones que para los empleados de manejo exige el Códi-go Fiscal y prestar una fianza de veinti-cuco mil balboas a favor de la Nación.

Artículo 6º Para ser empleado subal-terno de la Lotería de Panamá en cual-quier escala, se necesita ser garantizade por medio de findor responsable por su anejo

Parágrafo. Será preferible la fianza compañía de Seguros.

ie≨ nagejn

The state of the s

27 365 h

Com on a fat the companies on the companies of the companies of the the companies of the companies of the the companies of the companies of the companies of the the companies of the companies of the companies of the companies of the the companies of the

empleades de desidates

schengen eine unionen de du 12 (n) depiet okrannen for ukinete

DES VIDAS P

PORTES

ento : Ovr

o a. Dist

par la Le

²¹ i≤ <u>E</u>,

Dai Die

Di das

ciso.

E

р.,

ES

Republi

de D

Artículo 7º Autorízase al Poder Ejecutivo para señalar los sueldos que devengarán los empleados de la «Lotería Nacional de Beueficencia.»

Artículo 8º Bi producto de la Loueria se aplicará de prefer neia a los gastos que demanden el Hospitul Santo Tomás, Manicomio y Lazareto. Deducidos con-gastos, el remanente será repartido con-tre las demás instituciones de bondicen-cia de la República en la proporción que determine el Poder Bjecutivo.

Articulo 9 Queda terminantemente prohibida la venta de hilutes de loteria extranjera en el territorio de la República. 31 que contraviniere esta disposición quedará sujeto a una multa de doscientos balboas (B. 200,00) por la primera contravención, y de quinientos balboas (B. 500,00) por cada una de las siguientes.

Artículo 10. Los cheques o documen-tos de cualquier clave, por medio de los cualessa retrere del eBanco Nacionalo fon-dos pertenecientes a la sLotería Nacional de Beneficencia, 'levarián, además del firma del Gerente de la Lotería, la de otra persona que designará la Janta Di-rectiva.

Artículo II Bajo la dependencia di-recta de la «Loteria de Beueficencia de Panamá», o bajo arrendamiento previo, se verificardu sorteos mensuales en la ciudad de Bocas del Toro, en la forma en que se la venido haciendo antes por la vetimonida Loteria. El producto nela extinguida Lorería. El producto ne-to de tales sortros se dedicará exclusiva-mente al beteficio y sostenimiento del Hospital de Caridad de aquelia capital.

Articulo 12. En los términos de esta Ley queda adicionada la Ley 25 de 1914, reformados los articulos 19. 29 y 89 y el ordinal 49 del articulo 49 y derogados el ordinal 39 del articulo 49 y el articulo 17 de la misusa ley.

Dada en l'anami, a los veintisiete di el mes de Enero de mil novecient del mes on diez y nueve.

El Presidente

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

José Angel Casis.

lica de l'anamá.—Poder Ejecutivo onal.—l'anamá, 27 de Enero de 1919

Publiquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 271

por in cust se concede una ticencia.

República de Panamá.-Poder Ejecu tivo Nacional. Secretaria de Go bierno y Justicia. Sección Segun da. Resolución número 271. Pa nama, 21 de Diciembre de 1918.

PESTINI TO

Concédese al señor Aifonso Fábrega la licencia que solidita en el escrito que antecede, para separarse del pues-to de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el término de diez dias, el cual comenzará a contarse desde el 23 de los corrientes y llamese al suplente respectivo.

Registrese, comuniquese v publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 272

iepública de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional....Seoretaria de Go-bierno y Justicia...Sección Segun-da...-Resolución número 272.—Pa-namá, Diciembre 21 de 1918.

ERSUELTO:

Aceptase la renuncia que presenta en el escrito que antecede el señor Harmodio Arosemen El del cargo de Primer Supiente ad Lionorem del Fiscal del Juzgado Superior y idensele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Jus-

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 273°

por la cual se acepta una renu

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-biermo y Justicia.—Sección Segun-da.—Resolución número 273.—Pa-namá, Diciembre 22 de 1918.

Acéptase la renuncia que presenta en el escrito que antecede el señor Reyes Muñoz del puesto de Escribien-te de la Oñcina de Registro Público.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

RESOLUCION NUMERO 274

por la cual se concede una licencia.

República de Panama......Poder Ejecu-livo Nacional......Secretaria de Go-bierro y Justicia......Sección Segun-da....Hesolución número 274.....Pa-nami, 26 de Diciembre de 1918.

RESURLTO:

Concédese la licencia que solicita el señor E. Urrutia Diaz, en el escrito que antecede, para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el término de quince dias, el cual comenzará a contarse desel el dia dos del entrante mes de Enero y llamese al suplente respectivo.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

Señor Secretario de Fomento:

Yo. E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de The American Tobacco Co., corporación dounciliada en la ciudad de New York. Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras UAPPY HIT y que sirve para dis-



tinguir cierta clase de cigarrillos y de tabaco de fumar y de mascar,

Esta marca se aptica generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos: pero poede usarse en todo tamaño, color, figura y combinación, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: el poder respectivo comprobante de pago del impuesto, certi-ficado del registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro-facsimi-les y un clisé.

Panamá, 22 de Enero de 1919.

E. Jaramillo Avilés

República de l'anamá.—Secretaria de Fomento.—Sección de l'atentes, Marcas y Asontos Varios.—Panamá, Enero 28 de 1919.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces con-secutivas y si veneidos noventa dias desde la fecha de la primera, publica-ción, no se inubiere presentado oposi-ción alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Enero 25 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Saplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de América bajo el número 123473, a favor de The Neappar Kolling Mil Company, de calles y Lowell, clurada de Newport, condado de Campbell, Kentucky, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en a representación de un globo y sirve



para distinguir y amparar en el comercio hojas de metal acaualado y hojas lisas de metal.

Esta marca se aplica en los efectos núsmos, o en los receptículos de éstos de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan il derecho de usar-la en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en mada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobante del registro de la marca en EE. UU, de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un elicá

El poder que me faculta para actuar en el asunto va juato con mi solicitud de esta misma fecha referente a la marca de fábrica número 120995.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección de Patentes, Mat-cas y Asuntos Varios. — Panamá, Tuero 28 de 1919.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y s' vencidos noventa dias desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Andrés Mojica,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panama, Euero 25 de 1919,

Señor Secretario de Fomento:

Seior Secretario de Fomento:

Suplico a U.l., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se ingra la inscripción de la marca de lábrica registrada en ER. U.U. de América, bajo dufumero 120993. a favor de The Neupout Kolling Mill Company de 9º y Lowell Streets, ciudad de Neuport, condado de Campbell, Estado de Kentucky, Els. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la presentación de un globo y sirve para



amparar y distinguir en el comercio tu-berías culverts acunalados, codos y calbas de todas clases, especialmente las que están detalladas en el informe junto con el comprobante de registro en EE. UU. de América.

Esta marca se antica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente y los ducinsos e rescrean, el derecho de lastía en todos tamaños, colores y formas y de introducir, varianciones en las diferentes partes de que constet, sin que en mada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Adjuntos:

Comprobantes del pago del der registro y de la publicación de er citud en la Gacata Oficial;

Comprobante del registro de la marca en EE, UU, de América;

Poder on aculta para actuar en el

Cuatro facsimiles de la marca; y Un clisé, 'ter

Dios guarde a Jd.,

. E. S. Humber.